

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción 0,52 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes 1,04 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN
PREVIA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución de reclamación previa contra la Resolución

5628

sobre extinción de prestaciones por desempleo por actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

NIF/NIE	Interesado	Referencia	Resolución
X2365116A	ADAO JOSÉ CAMPOS	1282013002015809	Desestimatoria

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta resolución, y de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá formular demanda ante el Juzgado de lo Social co-

rrespondiente en el plazo de 30 días, a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara, 10 de diciembre de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

5629

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

D. Salvador Cañas Quílez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Guadalajara,

HAGO SABER: Que al haber sido devueltas, por el Servicio de Correos, las Resoluciones recaídas en los expedientes incoados como consecuencia de actas de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a que se refiere la presente relación, procede su notificación mediante esta publicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acta de infracción	Destinatario	Localidad	Sanción	Órgano de alegaciones
I192013000027970	HOJDA, MARIA	MARCHAMALO	EXTINCIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SEPE
I192013000030293	MONT GRAD, ESTEFANÍA	EL CASAR	EXTINCIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SEPE
I192013000024637	NTSAMA, ANNE MARIE	AZUQUECA DE HENARES	EXTINCIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SEPE
I192013000024637	ARENAZA GURREONERO, MAYRA JANET	ALOVERA	EXTINCIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SEPE
I192013024738	ZAMORA VECIANA, JUDIT	VALDEAVERUELO	EXTINCIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SEPE
I/2013026960	PEÑAFIEL LÓPEZ, DANNY RODOLFO	GUADALAJARA	EXTINCIÓN PRESTACIÓN DESEMPLEO	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SEPE

Se les hace saber que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los destinatarios en esta Dirección Provincial. Se podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Dicho recurso podrá presentarse a través de las oficinas o Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, así como en los demás registros relacionados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5652

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al em-

pleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-leyes 10/2011, de 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre, y 23/2012, de 24 de agosto, sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, se proroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013 por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 1 de agosto de 2013, por la que se modifica la de fecha de 13 de febrero de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por delegación de la Directora General de este organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y, asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 101.761,98 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el

Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello, con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 9 de diciembre de 2013.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

Beneficiario	Importe
APARICIO DE AGUSTIN, NOELIA	2.396,28
AYADI, RACHID	2.715,78
BANNAY, ABDELLAH	2.396,28
BUELE ORDOÑEZ, ORLANDO JESUS	2.396,28
CERVIGON RUIZ, BORJA	2.396,28
CISSE, SEYNABOU	2.715,78
COBZARU, DANUT VASILE	2.396,28
DAHMAN, KHADOUJ	2.396,28
DE LUZ ESPADA, JAVIER	2.396,28
DEL REY GOMEZ, VANESSA	2.396,28
ENCABO DE LA CASA, OSCAR	2.715,78
ESTRUCH HERRADOR, ELENA	2.715,78
FARAJI FARAJI, RACHID	2.715,78
LOPEZ NARANJO, ALICIA	2.396,28
LUKACH, TARAS	2.396,28
LUPU, IOAN GHEORGHE	2.715,78
MARTINEZ TEMPRADO, EDUARDO	2.396,28
MEHEDINCU, FLORENTA	2.396,28
MIRANDA BONILLA, JULIO SILVANO	2.396,28
NEAGU, FLORICA MONICA	2.715,78
OVIEDO DOTEL, GIANNA CAROLIN	2.396,28
PARDO BILBAO, MARIA GEMMA	2.715,78
PASCUAL HERNANDEZ, GERONIMO	2.715,78
PENUELAS LOPEZ, MARIA PEÑA	2.396,28
PEREDO VASQUEZ, RAUL ISRAEL	2.396,28
PEREZ LIRA, JUAN PABLO	2.396,28
RABADAN MARCHANTE, ISAAC	2.396,28
RAMIREZ VERA, BLANCA ELIZABET	2.396,28

Beneficiario	Importe
RAMOS CAÑAS, ESTHER	2.396,28
RODRIGUEZ PRIETO, YOLANDA	2.396,28
ROJAS DEL AGUILA, LUZ MARINA	2.396,28
ROJO DIEGO, JORGE	2.396,28
RUBIO AGUILAR, MA DEL CARMEN	2.396,28
SALVADOR HERNÁNDEZ, RAQUEL	2.715,78
SOCA SAUÑE, PAULO CESAR	2.396,28
SOLOMON, DAN	2.396,28
SUAREZ EXPOSITO, DAVID	2.396,28
VACAS FERNANDEZ, VERONICA	2.396,28
VARAS GONZALES, CARMEN ROSA	2.396,28
VELAZQUEZ FERNANDEZ, MARIA ANGELES	2.396,28
WENYINMI ABOLURIN, EMILIA	2.715,78
TOTAL BENEFICIARIOS: 41	TOTAL: 101.761,98

5661

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

OFICINA DE EXTRANJEROS

En esta Subdelegación del Gobierno se ha resuelto el expediente sancionador, con multa de 501,00 euros, por infracción al apartado a) del art. 53.1 de la LO 4/2000, de 11 de enero, a las personas que a continuación se detallan:

- 280649354 ARTUR MARKICH. NIE: X6434188F.

Intentada la notificación del/de las resolución/es por medio de todos los procedimientos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de/de los expediente/s citado/s, que no han posibilitado su práctica, al ignorarse su domicilio, por cuyo motivo y desconociéndose su actual paradero, de conformidad con el apartado 4 del art. 59 de la citada Ley, se hace público en este periódico oficial, a los efectos de notificación prevenidos en este precepto, concediéndole un plazo de un mes para interponer recurso de reposición y dos meses, para recurso contencioso-administrativo, contados a partir del siguiente día de su publicación, para que puedan ejercer su derecho a recurrir la/s resolución/es citadas.

Guadalajara, 5 de diciembre de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5662

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

N/REF: Edicto n.º 231/2013.

FECHA: 25/11/2013.

ASUNTO: Envío BOP ACUERDOS

DESTINATARIO: Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Guadalajara, 25 de noviembre de 2013.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

EXPTE.	NIF/NIE	NOMBRE	MUNICIPIO	LEGISLACIÓN	EDICTO	AÑO
1044/2013	09017865W	RAÚL PONCE JIMÉNEZ	Azuqueca de Henares	LO 1/1992-25.1	231	2013
1011/2013	11846756P	VALENTIN ISAKOV ISAKOV	Madrid	LO 1/1992-25.1	231	2013

5663

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

N/REF.: Edicto n.º 232/2013.

FECHA: 25/11/2013.

ASUNTO: Envío BOP RESOLUCIONES.

DESTINATARIO: Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se

relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto. Se advierte que, una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Guadalajara, 25 de noviembre de 2013.— El Delegado del Gobierno, PD el Subdelegado del Gobierno (Resolución 18/04/06, DOCM 18/04/06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

EXPTE.	NIF/NIE	NOMBRE	MUNICIPIO	LEGISLACIÓN	EDICTO	AÑO
924/2013	X2870685D	MOHAMED MOUSSAOU	Guadalajara	LO 1/1992-25.1	232	2013

5624

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Orea

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS EFECTOS

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción y otros efectos, adoptado por el Pleno de esta corporación en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2013, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, número 129, de fecha 28 octubre de 2013, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción y otros efectos para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no la misma.

2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición) a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

3.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa de esta Ordenanza fiscal resultará de aplicar una cuota de 0,22 €/m² que

se ocupe de la vía pública por el número de días que se ocupe, con un mínimo de 3 €/día y con un máximo de 300 €.

Caducada la licencia de obras, y en el caso de que no se solicite una prórroga, la tasa comenzará a devengarse de nuevo aplicando una cuota de 0,22 €/m² por cada día que pase hasta que se desocupe la vía pública.

La superficie ocupada resultará de medir la longitud de la fachada recayente sobre vía pública, en la zona ocupada, por la mitad del ancho de la calle hasta un máximo de 3 metros.

4.- Devengo.

- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la correspondiente licencia o en el momento de realizar la ocupación de la vía pública si se hizo sin licencia.
- El pago de la tasa se exige en régimen de autoliquidación, debiendo acreditar el sujeto pasivo el abono de la misma en el momento de presentar la solicitud de licencia.

5.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

6.- Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el BOP de Guadalajara, permaneciendo en vigor en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

5625

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mirabueno

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos provisionales de modificación o, en su caso, establecimiento y ordenación de tributos propios, según anuncio publicado en el BOP de Guadalajara número 91, de 31 de julio de 2013, y entendiéndose definitivamente aprobados, se procede a su publicación así como la de los textos íntegros de las modificaciones y de la nueva ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra los citados acuerdos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de los dos meses siguientes, a contar desde la publicación de este anuncio.

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 9 DE MARZO DE 2013

“**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 5 de este Ayuntamiento, reguladora de la tasa por suministro de agua potable a través de la red municipal, con el siguiente contenido, permaneciendo invariable el resto del articulado:

Artículo 5.- TARIFAS.

Cuota por mantenimiento del servicio:

Por cada contador, al año: 15,00 euros.

Consumos medidos por contador:

Por cada metro cúbico consumido: 0,90 euros.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal modificada entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente en tanto no se acuerden su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 2 de este Ayuntamiento, reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades en el cementerio municipal, con el siguiente contenido, permaneciendo invariable el resto del articulado:

Artículo 3.- TARIFAS.

Derechos concesión sepultura permanente realizada por el Ayuntamiento, para cincuenta años:

- Para solicitantes empadronados: 1.500,00 euros.

- Para solicitantes no empadronados: 2.500,00 euros.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal modificada entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente en tanto no se acuerden su modificación o derogación expresas.

Tercero.- Exponer al público los anteriores acuerdos mediante edicto que se insertará en el tablón municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del respectivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de las cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Cuarto.- En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Primero.- Aprobar provisionalmente el establecimiento de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios al público y la Ordenanza fiscal por la que se ha de regir, con el siguiente contenido:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios al público.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 203.e, 20.3k. y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad del vecindario que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.º

1.- Son sujetos pasivos las empresas explotadoras de los servicios de abastecimiento de agua, de suministro de gas, electricidad, teléfono y otros análogos, como también las empresas que exploten la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter públicos o privado.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este tributo se aplicará a las empresas a que se refiere el párrafo c) del art. 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

2.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural estarán obligados a designar un representante, así como un domicilio, en el territorio español, a los efectos de sus relaciones con la hacienda pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

RESPONSABLES

Artículo 4.º

1.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades enumeradas en el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- La responsabilidad se exigirá, en cualquier caso, en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la mencionada Ley General Tributaria,

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.º

1.- Las cuotas de esta tasa que correspondan pagar a Telefónica Española, SA. Se consideran englobadas en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4, de la Ley 15/1987, de 30 de julio, de Tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, según la redacción establecida por la disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, declara vigente en su disposición derogatoria única apartado 1 a).

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º

1.- La cuantía de la tasa es, en cualquier caso y sin excepción, el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas explotadoras señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2.- A los efectos del apartado anterior, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por esta como contraprestación los ingresos obtenidos en el periodo mencionado por esta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal a los usuarios, incluyendo los procedentes de alquiler, puesta en funcionamiento, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios utilizados en la prestación de los servicios citados y, en general, todos aquellos ingresos apropiados de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

3.- No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1.ª o 2.ª del registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

4.- Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

5.- El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere el párrafo e) del art. 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6.- Las tasas reguladas en esta Ordenanza son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o

el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo las vías públicas municipales.

7.- No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las empresas pueden recibir.

b) Las cantidades que pueden recibir por donación, herencia u otro título lucrativo.

c) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se deba incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado anterior.

d) Los productos financieros, como intereses, dividendos y cualquier otro de naturaleza análoga.

e) Los trabajos realizados por la empresa con vista al inmovilizado.

f) Las cantidades procedentes de alienaciones de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

g) Otros ingresos procedentes de conceptos diferentes de los previstos en el apartado 1 de este artículo.

8.- Los ingresos a que se refiere el apartado I de este artículo se pueden minorar exclusivamente por las partidas correspondientes a importes facturados indebidamente por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación. No son deducibles los saldos de dudoso cobro, ni los fallidos.

ACREDITACIÓN

Artículo 7.º

1.- La tasa se acreditará cuando se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fuese solicitada.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para gozar del aprovechamiento especial.

3.- Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, la acreditación de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de este aprovechamiento.

PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 8.º

1.- Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando la duración temporal de la utilización privativa o aprovechamiento especial se extienda a

varios ejercicios, la acreditación de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

3.- Cuando no se autorice el aprovechamiento especial solicitado o, por causas no imputables al sujeto pasivo, no pudiese llevarse a cabo, procederá la devolución de la tasa satisfecha.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 9.º

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación

2.- Cuando se presente la solicitud de autorización para la utilización privativa o aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa. Alternativamente, pueden presentarse en el servicio municipal competente los elementos de la declaración al objeto que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda.

3.- Se expedirá un abonaré al interesado, al objeto que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo de diez días, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

4.- Cuando se trate de la tasa acreditada por aprovechamientos especiales que se alargan a varios ejercicios, las compañías suministradoras deberán presentar al Ayuntamiento antes del 30 de abril de cada año la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados del ejercicio inmediatamente anterior, a los efectos de que el Ayuntamiento pueda girar las liquidaciones a que se refieren los apartados siguientes.

5.- El Ayuntamiento practicará la liquidación provisional aplicando el 1,5 por ciento sobre el importe de los ingresos brutos declarados como facturación realizada dentro del término municipal el año anterior.

6.- La liquidación a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada hasta el día 20 del mes posterior si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 del mes. Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el pago deberá efectuarse hasta el día cinco del segundo mes posterior.

7.- La liquidación definitiva se debe ingresar el primer trimestre siguiente al año al que se refiere. El importe se determina mediante la aplicación del porcentaje expresado en el artículo 3.1. de esta Ordenanza a la cuantía total de los ingresos brutos procedentes de la facturación obtenidos por cada empresa durante el año citado, y debe ingresarse la diferencia entre aquel importe y sus pagos a cuenta efectuados anteriormente. En el supuesto que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento

se debe compensar en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

FACULTADES DE INSPECCIÓN

Artículo 10.º

La comprobación y la inspección de todos aquellos elementos que regula esta Ordenanza, para cuantificar la tasa y hacer el pago, corresponde a los servicios de inspección propios de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP de Guadalajara y se aplicará a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor en tanto no se produzcan su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante edicto que se insertará en el tablón municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del respectivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Mirabueno, 9 de diciembre de 2013.— El Alcalde,
José González Sopea.

5630

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace pública la relación de inmuebles afectados por el expediente de legalización de instalación de un colector de aguas y una red de impulsión, por razones de urbanismo. Los bienes objeto de ocupación mediante la servidumbre de acueducto son los siguientes

Municipio	Situación catastral	Referencia catastral	Titularidad	Longitud	Anchura
Quer	C/ Camino 209 (P) suelo	7150326VK7975S0001FD	Herederos de Amparo López Ramiro	177 metros lineales	1 banda de 2 metros a cada lado de la infraestructura

Los titulares de derechos sobre el inmueble podrán, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del anuncio de necesidad de ocupación en el Boletín Oficial de la Provincia, formular las alegaciones sobre procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

Quer a 27 de noviembre de 2013.– El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

5637

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valtablado del Río

EDICTO

Aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Valtablado del Río, el Presupuesto gene-

ral para el ejercicio de 2013 y Plantilla de personal, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2013, se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos, en la Secretaría del Ayuntamiento (Plaza Reina M.ª Cristina, n.º 1, Valtablado del Río), y en su caso, presentar reclamaciones ante el Pleno por alguno de los motivos contenidos en el artículo 170.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Caso de no existir reclamaciones, durante el citado plazo, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, conforme dispone el artículo 169 TRLHL.

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN
1	Gastos de personal	9.720,16 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	17.995,68 €
3	Gastos financieros	00,00 €
4	Transferencias corrientes	2.253,80 €
6	Inversiones reales	20.030,36 €
7	Transferencias de capital	00,00 €
8	Activos financieros	00,00 €
9	Pasivos financieros	00,00 €
	TOTAL	50.000,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN
1	Impuestos directos	2.803,03 €
2	Impuestos indirectos	1.262,13 €
3	Tasas y otros ingresos	9.152,04 €
4	Transferencias corrientes	16.621,25 €
5	Ingresos patrimoniales	9.611,13 €
6	Enajenación de inversiones reales	00,00 €
7	Transferencias de capital	10.550,42 €
8	Activos financieros	00,00 €
9	Pasivos financieros	00,00 €
	TOTAL	50.000,00 €

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

- N.º de orden: 1.
- Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.
- N.º de puestos: 1.
- Nivel de complemento de destino: 26.
- Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y régimen jurídico aplicable para el personal laboral: 60% complemento de destino por agrupación.
- Forma de provisión: Interino.
- Titulación académica: Licenciatura en Derecho.
- Formación específica: Licenciatura en Derecho.
- Observaciones: En agrupación con Peralveche, Arbeteta y Ocentejo.

Valtablado del Río a 9 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Mariano Alfaro Arenas.

5636

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Olmeda de Jadraque****MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA**

A) No hay alegaciones: Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Olmeda de Jadraque sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“Art.6.1 Cuota fija o de servicio:

Viviendas: Donde dice «6 €», se modifica y debe decir «12 €».”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

La Olmeda de Jadraque a 10 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Juan Emilio Barahona Ruiz.

5638

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Ocentejo****EDICTO**

Aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Ocentejo, el Presupuesto general para el ejercicio de 2013 y Plantilla de personal, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de diciembre de 2013, se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos, en la Secretaría del Ayuntamiento (Plaza Mayor, n.º 1, Ocentejo), y en su caso, presentar reclamaciones ante el Pleno por alguno de los motivos contenidos en el artículo 170.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Caso de no existir reclamaciones, durante el citado plazo, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, conforme dispone el artículo 169 TRLHL.

I) RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
1	Gastos de personal	20.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	30.000,00
3	Gastos financieros	1.000,00
4	Transferencias corrientes	5.000,00
6	Inversiones reales	75.000,00
7	Transferencias de capital	200,00
8	Activos financieros	1.000,00
9	Pasivos financieros	12.000,00
	TOTAL	144.200,00

INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
1	Impuestos directos	7.000,00
2	Impuestos indirectos	5.000,00
3	Tasas y otros ingresos	20.000,00
4	Transferencias corrientes	10.000,00
5	Ingresos patrimoniales	15.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	1.000,00
7	Transferencias de capital	85.000,00
8	Activos financieros	600,00
9	Pasivos financieros	600,00
	TOTAL	144.200,00

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

- N.º de orden: 1.
- Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.
- N.º de puestos: 1.
- Nivel de complemento de destino: 26.
- Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y régimen jurídico aplicable para el personal laboral: 60% complemento de destino por agrupación.
- Forma de provisión: Interino.
- Titulación académica: Licenciatura en Derecho.
- Formación específica: Licenciatura en Derecho.
- Observaciones: En agrupación con Peralveche, Arbeteta y Valtablado del Río.

Ocentejo a 9 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Manuel José Jaramillo García.

5639

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Peralveche****EDICTO**

Aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Peralveche, el Presupuesto general para el ejercicio de 2013 y Plantilla de personal, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2013, se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos, en la Secretaría del Ayuntamiento (Plaza Mayor, n.º 1, Peralveche), y en su caso, presentar reclamaciones ante el Pleno por alguno de los motivos contenidos en el artículo 170.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Caso de no existir reclamaciones, durante el citado plazo, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, conforme dispone el artículo 169 TRLHL.

I) RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN
Presupuesto de gastos		
1	Gastos de personal	15.000,06 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	19.998,12 €
3	Gastos financieros	0,00 €
4	Transferencias corrientes	1.200,06 €
6	Inversiones reales	150.001,06 €
7	Transferencias de capital	6.002,50 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	5.998,20 €
	TOTAL	198.200,00 €

Capítulo	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN
Presupuesto de ingresos		
1	Impuestos directos	6.010,00 €
2	Impuestos indirectos	2.979,26 €
3	Tasas y otros ingresos	13.709,74 €
4	Transferencias corrientes	27.078,74 €
5	Ingresos patrimoniales	20.000,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	113.422,26 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	15.000,00 €
	TOTAL	198.200,00 €

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

- N.º de orden: 1.
- Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.
- N.º de puestos: 1.
- Nivel de complemento de destino: 26.
- Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y régimen jurídico aplicable para el personal laboral: 60% complemento de destino por agrupación.
- Forma de provisión: Interino.
- Titulación académica: Licenciatura en Derecho.
- Formación específica: Licenciatura en Derecho.
- Observaciones: En agrupación con Arbeteta, Valtablado del Río y Ocentejo.

Peralveche a 5 de diciembre de 2013.– El Alcalde, José María Saiz Rodríguez.

5640

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Escamilla

ANUNCIO

Aprobados inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 9 de diciembre de 2013, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de

20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Escamilla a 9 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Jesús Alcántara Cano.

5641

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Campisábalos

ANUNCIO DE APROBACIÓN EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/2013

En la Intervención de esta entidad local, y conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2/2004 de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público a efecto

de reclamaciones el expediente de modificación de créditos 1/2013, suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Campisábalos en sesión celebrada con fecha 30 de octubre de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del citado artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

1. *Plazo de exposición y presentación de reclamaciones:* 15 días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOP de Guadalajara.
2. *Lugar de presentación:* Registro General.
3. *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento de Campisábalos.

Para el supuesto de que no presentaren reclamaciones al expediente descrito y de conformidad con las previsiones establecidas en el art. 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica resumen del mencionado expediente, considerándose aprobado definitivamente:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

ÁREA DE GASTO	CONCEPTO	DENOMINACIÓN CONCEPTO	IMPORTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO
1	60	INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURAS Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE CAMPISÁBALOS CON BAR, RESTAURANTE Y HABITACIONES.	50.000,00 €
IMPORTE TOTAL MODIFICACIÓN			50.000,00 €

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquida-

ción del presupuesto del último ejercicio, en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
870.00	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	50.000,00 €
IMPORTE TOTAL MODIFICACIÓN		50.000,00 €

En Campisábalos a 5 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Pedro José María de Pablo Ricote.

5642

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de precios públicos por prestación del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE ZORITA

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos por el servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de ayuda a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

El usuario deberá pagar el precio público en los cinco primeros días del mes en que se presta el servicio. El impago de una mensualidad conllevará la inmediata extinción del servicio.

Artículo 4. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	PORCENTAJE
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo período de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 5. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que

se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 6. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 7. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta fi-

nalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

Artículo 8. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left(\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

P: Es la participación del usuario.

IR: Es el coste hora del servicio.

IPREM: Es el indicador público de renta de efectos múltiples mensual (€/mes).

C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).

H₁: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45, cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40, si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

H₂: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35, cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30, si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 9. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 10. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):
Cuota mensual por SAD ordinaria = P x n.º horas mensuales que recibe.

b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):

Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x n.º horas.

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuo-

tas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:

Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 11. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 12. Bonificaciones.

El Ayuntamiento aplicará, a su cargo, bonificaciones de la cuota mensual en los siguientes casos:

a) A los usuarios con capacidad económica inferior al IPREM oficial publicado para ese año se les aplicará una bonificación del 100% de la cuota mensual que les corresponda aportar.

b) A los usuarios cuya capacidad económica se encuentre entre el IPREM oficial publicado para ese año y 1.000 euros, se les aplicará una bonificación del 50% de la cuota mensual que les corresponda aportar.

c) A los usuarios cuya capacidad económica supere los 1.000 euros, se les aplicará una bonificación del 25% de la cuota mensual que les corresponda aportar.

Artículo 13. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. Asimismo, los usuarios, en el mes de enero de cada año, deberán presentar toda la información económica actualizada, al objeto de proceder a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 14. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados que no tengan reconocida la situación de dependencia, formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento y, completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue, acordará o denegará la prestación del servicio solicitado. En estos supuestos, el usuario asumirá el 100% del coste del servicio.

Artículo 15. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y

familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

3. Todos los usuarios del servicio de ayuda a domicilio deben estar al corriente de pago de los tributos y deudas de cualquier naturaleza con este Ayuntamiento.

Artículo 16. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se deroga la Ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita aprobada por acuerdo plenario de fecha 6 de agosto de 2003 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º 120, de fecha 6 de octubre de 2003, así como sus posteriores modificaciones.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almonacid de Zorita a 9 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

5643

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial

aprobatorio de modificación de las Ordenanzas reguladoras del Centro de Atención Infantil de Almonacid de Zorita y de las bases para el otorgamiento de ayudas a la realización de estudios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL DE ALMONACID DE ZORITA

Artículo 5.- Horarios.

1.- El centro tendrá el siguiente horario de funcionamiento:

- a) 8:00 a 9:15 horas, si el número de usuarios es igual o superior a tres.
- b) 9:15 a 13:00 horas, se prestará, en todo caso, con independencia del número de usuarios.
- c) 13:00 a 15:00 horas, si el cómputo general de usuarios es de cinco o más.
- d) 15:00 a 17:00 horas, si el cómputo general de usuarios es de cinco o más.

2.- No obstante, y atendiendo a las circunstancias de cada momento, el Ayuntamiento podrá decidir prestar el servicio aun cuando el cómputo general de usuarios sea inferior al establecido en el presente pliego, procediendo al correspondiente prorrateo del canon a satisfacer al concesionario en el correspondiente tramo de horario.

3.- Para el buen funcionamiento del centro, la entrada se podrá realizar de 8:00 a 8:30 para el horario ampliado y de 9:15 a 9:45 para el horario de mañana.

Los alumnos que no hagan uso del servicio de comedor y acudan al centro en horario de tarde deberán entrar entre las 15:00 y las 15:30 horas.

5644

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

En el supuesto de estudiantes menores de edad, tendrán la consideración de beneficiarios, con carácter general, los padres del estudiante, si ambos se encuentran empadronados; en caso contrario, será aquel que se encuentre empadronado.

Si el estudiante es mayor de edad y económicamente independiente, será el propio estudiante que solicite la ayuda.

En el caso de estudiantes menores de edad desplazados que cursen sus estudios en el Colegio Público Virgen de la Luz tendrán también la condición de beneficiarios sus padres, aun en el caso de que ninguno de ellos se encuentre empadronados en el municipio.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almonacid de Zorita a 9 de diciembre de 2013.- El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

5889

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

EDICTO

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el BOP de fecha 13 de noviembre de 2013, del anuncio por el que se hacía pública la modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos que se indican.

Contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, de acuerdo con el art. 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos inmediatos para el ejercicio 2014.

La parte dispositiva de los acuerdos adoptados, es la siguiente:

PRIMERO.- Dar nueva redacción a las ordenanzas fiscales de las tasas que a continuación se relacionan, en los siguientes términos:

Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

“Artículo 5.º. TARIFAS

5.1. Terrazas instaladas en el recinto ferial durante las fiestas patronales: 2,61 € por m² para el periodo de ocupación, que no podrá exceder de 15 días.

5.2. Terrazas instaladas en otros terrenos de uso público, sea calle o plaza: 0,87 € por m² y mes.”

Tasa por prestación del Servicio de suministro de agua potable.

“Artículo 8.º.-

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente TARIFA:

Epígrafe 3.-1.- Suministro de agua: el volumen de agua consumida en cada período cuatrimestral se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales y en relación a los usos que seguidamente se indican:

3.-1.-2.- Usos comerciales e industriales y otros: Por cuatrimestre:

De 0 hasta 27 m ³ (0-222 l/día)	0,40 Euros
Más de 27 m ³ hasta 733 m ³ (223-6.111 l/día)	0,43 Euros
Más de 733 m ³ (más de 6.111 l/día)	0,47 Euros

SEGUNDO.- Modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los siguientes términos:

“Artículo 9:

El tipo impositivo será el 0,59 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,57 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.”

TERCERO.- Modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los siguientes términos:

“Artículo 13.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 24,31%.”

CUARTO.- Modificar la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los siguientes términos:

“Artículo 3.

3.4. El tipo impositivo será el 3,19%.”

El resto de ordenanzas no sufre modificaciones.

Marchamalo a 20 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

5903

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de San Andrés del Rey****CORRECCIÓN DE ERRORES**

Advertido error en el anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Andrés del Rey para el ejercicio de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 139, de fecha 20 de noviembre de 2013, se procede a la corrección del estado de gastos:

Donde dice:

“Capítulo VI. Inversiones Reales 5.500”

Debe decir:

“Capítulo VI. Inversiones Reales 4.500”

En San Andrés del Rey a 13 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Carlos de Mingo Sancho García.

5867

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Bustares****ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2013, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas del Servicio de agua potable y Servicio de alcantarillado, y no habiéndose presentado reclamación alguna, queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, como anexo a este anuncio se publica el texto de la citada ordenanza. Contra dicho acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Bustares a 23 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Julio Martínez García.

ANEXO**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO****Artículo 5.º.- Cuota tributaria.**

Fijas:

- Cuotas de servicio o mínimo de consumo anual: 8 euros.

- Derechos de acometida por vivienda, industrias, bares, etc. (1/2 pulgada: 420 euros.

Dicha cuota de enganche por acometida de agua y alcantarillado se incrementará anualmente en 9 euros.

Si excepcionalmente, y con autorización previa, solo se llevara a cabo por separado la acometida de agua potable o la acometida de alcantarillado, los derechos de acometida quedan fijados en el 50% de la tasa.

Variables:

- De 0 m³ a 400 m³: 0,25 €/m³.

- De 400 m³ en adelante: 0,75 €/m³.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente del período inmediato posterior.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**Artículo 5.º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará mediante una tarifa anual fija.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Cuota anual por viviendas, naves, garajes, o locales donde se ejerza actividad industrial o comercial: 8 euros.

5870

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Yunquera de Henares****EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda

automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en anexo que acompaña el presente edicto, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Yunquera de Henares, 26 de diciembre de 2013.—
El Alcalde, José Luís González León.

ANEXO**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS PRECISOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

ÚNICO.- Se modifica el apartado 1 del artículo 3.º, que queda con la siguiente redacción:

“Art. 3.1º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,57 por 100”.

VIGENCIA.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2014, y permanecerá vigentes en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

5901

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Yélamos de Arriba****ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 169.3 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Yélamos de Arriba, adoptado en fecha 27 de noviembre de 2013, sobre concesión de un suplemento de crédito y un crédito extraordinario financiados con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS**A) SUPLEMENTO DE CRÉDITO**

Partida	Descripción	Euros
1.21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	670
1.22	Material, suministros y otros	16.145
1.46	Transf. corrientes a entidades locales	412
3.62	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo servicios	1.541
9.10	Órganos de gobierno y personal directivo	121
9.13	Personal laboral	3.752
9.20	Arrendamientos y cánones	2.695
9.21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	110
9.22	Material, suministros y otros	6.935
9.35	Otros gastos financieros	101
	TOTAL GASTOS	32.482

B) CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Partida	Descripción	Euros
3.22	Material, suministros y otros	5.018
	TOTAL GASTOS	5.018

Altas en Partidas de Ingresos

Partida	Descripción	Euros
87	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito y créditos extraordinarios	37.500
	TOTAL INGRESOS	37.500

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá, por sí sola, la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Yélamos de Arriba a 21 de diciembre de 2013.-
El Alcalde, Ceferino Sánchez Sedano.

5897

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Torija****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáti-

camente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torija sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los Impuesto de sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como las siguientes tasas y precios públicos, Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Red de Incendios (P.C.I.) de Torija, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO. Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas:

.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.

.- Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como las siguientes tasas y precios públicos:

.- Abastecimiento de Agua.

.- Alcantarillado.

.- Red de Incendios (P.C.I.)

En los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

Bonificaciones y Exenciones.

Se establece una bonificación del 5% de la cuota líquida, a aquellos sujetos pasivos que domicilien su deuda de vencimiento en una entidad financiera de todos sus recibos. Siempre que alguno de ellos, no se haya devuelto o se haya aplazado su pago.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

En Torija a 23 de diciembre de 2013.– La Alcaldesa, Asunción Heras Padín.

5902

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Yeves****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL
PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2014**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días

desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En Yeves a 23 de diciembre de 2014.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

5669

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Yeves****ANUNCIO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 44.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, mediante Resolución de fecha 10 de diciembre de 2013, ha resuelto:

- Cesar a don José Antonio Real Santos como Concejal Delegado de las áreas de Juventud, de Protección Civil y Participación Ciudadana.
- Delegar el área de Juventud a favor del Concejal D. José Miguel Cócera Mayor y las áreas de Protección Civil y Participación Ciudadana a favor de la Concejala doña Laura Pellitero Sabugal.

Las delegaciones comprenden las facultades de impulso y gestión de las diversas áreas, sin que quepa la resolución mediante actos administrativos, que se reserva esta Alcaldía. Los Concejales-Delegados quedan obligados a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de las gestiones que realicen y podrán efectuar las propuestas de resolución que estimen convenientes.

Dicha resolución surtirá efectos a partir del día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Yeves, 10 de diciembre de 2013.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

5648

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Algora****EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto para el ejercicio de 2014,

junto con las bases para su ejecución, así como la plantilla de personal que comprende la totalidad de los puestos de trabajo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, queda expuesto al público durante un periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Guadalajara, a efectos de examen por los interesados y presentación de reclamaciones que, en su caso, serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que, de no presentarse ninguna, se considerará el presupuesto definitivamente aprobado.

Algora, 11 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Jesús Yela Layna.

5649

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Algora

EDICTO

Aprobadas inicialmente por el pleno del Ayuntamiento el expediente de modificación de crédito número 1 al presupuesto del ejercicio de 2013, para suplemento de crédito en diversas partidas del estado de gastos, a financiar mediante aplicación de remanente de tesorería disponible de la liquidación del presupuesto de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante un periodo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOP de Guadalajara, a efectos de examen por los interesados y presentación de reclamaciones que, en su caso, serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes, haciéndose constar que, de no presentarse ninguna, se considerará la modificación definitivamente aprobada

Algora, 11 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Jesús Yela Layna.

5651

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdenuño Fernández

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 21 de noviembre de 2013, por medio del pre-

sente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para el arrendamiento de las fincas rústicas de titularidad municipal sitas en La Dehesa, en los parajes Cruz de Jorge y El Fresno, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Valdenuño Fernández.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información en el Ayuntamiento:* Calle Mayor, 3, 19185 Valdenuño Fernández, en horario de oficina, o bien a través de correo electrónico: webvaldenuno@gmail.com.
- d) *Fecha límite de obtención de documentación e información:* 31 de enero de 2014.

2. Objeto del contrato: Arrendamiento de fincas rústicas para labores agrícolas, exclusivamente:

3. Importe del arrendamiento: 12 euros: una fanega; 36 euros: una hectárea.

4. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) *Fecha límite de presentación:* 31 de enero.
- b) *Modalidad de presentación:* Escrita.
- c) *Lugar de presentación:* Personación en horario de oficina o remisión solicitud de participación al Ayuntamiento de Valdenuño Fernández (calle Mayor, 3, 19185). O bien a través de correo electrónico: webvaldenuno@gmail.com.

5. Apertura de ofertas:

Lugar: Casa Consistorial de Valdenuño Fernández.

Fecha y Hora: Miércoles, 5 de febrero de 2014, a las 17:30.

En Valdenuño Fernández a 28 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Jesús Pablo Pereda Bedoya.

5650

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Zaorejas

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2013, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución Plantilla de personal, funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

les, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, | 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto | mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS			
Capítulo	Denominación	Presupuesto 2013	
		Euros	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	185.000	100,00
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	135.000	72,96
1	Gastos del Personal	50.000	27,02
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	70.000	37,84
3	Gastos financieros	0	0,00
4	Transferencias corrientes	15.000	8,10
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	50.000	27,03
6	Inversiones reales	50.000	27,03
7	Transferencias de capital	0	0,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0	0,00
8	Activos financieros	0	0,00
9	Pasivos financieros	0	0,00
	TOTAL GASTOS	185.000	100,00

ESTADO DE INGRESOS			
Capítulo	Denominación	Presupuesto 2013	
		Euros	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	202.200	100,00
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	99.700	49,30
1	Impuestos directos	18.000	8,90
2	Impuestos indirectos	6.000	2,97
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	40.000	19,78
4	Transferencias corrientes	28.000	13,84
5	Ingresos patrimoniales	7.700	3,81
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	102.500	50,70
6	Enajenación de inversiones reales	0	0,00
7	Transferencia de capital	102.500	50,70
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0	0,00
8	Activos financieros	0	0,00
9	Pasivos financieros	0	0,00
	TOTAL INGRESOS	202.200	100,00

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS INTERINOS.

Denominación plaza	N.º plaza	Grupo	Subgrupo
Secretaría-Intervención	1	A	1

RESUMEN

Funcionarios: 1.

Total plantilla: 1.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Zaorejas a 11 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Miguel Gil Polo.

5655

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Castilforte****BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

Asunto: Elección de Juez de Paz, titular y sustituto.

D. Juan Antonio Embid Calvo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castilforte (Guadalajara), hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de 15 días hábiles (hasta día 10 de diciembre 2013) para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes el Pleno de la Corporación elegirá libremente comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Castilforte a 21 de noviembre de 2013.– El Alcalde, Juan Antonio Embid Calvo.

5660

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valhermoso**

Aprobada definitivamente la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Valhermoso (Guadalajara) de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o del servicio de comida a domicilio, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, se publica el texto integro de la misma:

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la resolución de 13 de julio de 2012 (BOE núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio o de comida a domicilio desde básicas, aun cuando estos estén financiados por la JCCM, estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas Complementarias para la Aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los servicios sociales entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.

CAPÍTULO I**Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establece la tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios. (2)

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser

excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste hora del servicio de ayuda a domicilio para 2013 es de 11,50 €/hora.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	PORCENTAJE
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual, a efectos de esta ordenanza, la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left(\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio. (3)
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H₁: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual

o menor que 45 horas/mes; y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

- H₂: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el Servicio de Ayuda a Domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA), y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):
Cuota mensual por SAD ordinaria = P x n.º horas mensuales que recibe.
- b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):
Cuota mensual por SAD extraordinaria = (1,33 x P) x n.º horas.
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:
Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota

mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

Administración y cobro del precio público/tasa

Artículo 15. Solicitud.

Para hacer uso del Servicio de Ayuda a Domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

Artículo 16. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 17. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Se derogan los contenidos de la ordenanza reguladora fiscal de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio vigente hasta la actualidad.

2. Queda derogada cualquier ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valhermoso.— El Alcalde, José Bayo Herranz.

5653

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno la modificación presupuestaria 5/2013 del Presupuesto General para el ejercicio de 2013, en sesión del día 28 de noviembre de 2013, se expone al público en las oficinas municipales, en horario de atención al público, por espacio de veinte días, desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villanueva de la Torre, 2 de diciembre de 2013.—
La Alcaldesa, Marta Valdenebro Rodríguez.

5666

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

Edicto del Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara sobre baja por caducidad en el padrón de habitantes del menor (hijo) D.^a Aleida Loaiza Chiquito.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación a los interesados por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se instruye expediente, según el art. 16.1, 2.º párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la inscripción en el padrón municipal de los extranjeros no comunitarios, para proceder a la baja por caducidad del padrón municipal de habitantes del menor:

INICIALES MENOR	NOMBRE Y APELLIDOS TUTOR	DOCUMENTO TUTOR
M. F. V. L.	D.ª ALEIDA LOAIZA CHIQUITO	X06415840J

Con domicilio en la calle Sabina, núm. 17, al incumplir los requisitos establecidos del citado Reglamento.

Se notifica por medio de este anuncio la incoación del oportuno expediente, comunicando que, contra esta presunción, la interesada dispondrá hasta el 26 de enero de 2014, solicitar la renovación de la misma personalmente o a través de representante legal en las oficinas del Ayuntamiento antes de la referida fecha. En El Pozo de Guadalajara a 11 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, M.ª José Fernández Barranco.

El Pozo de Guadalajara, 10 de diciembre de 2013.– La Alcaldesa, M.ª José Fernández Barranco.

5667

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CURSOS DE LA PISCINA CLIMATIZADA MUNICIPAL Y CLASES COLECTIVAS EN EL PABELLÓN MULTIUSOS CIUDAD DE AZUQUECA

En virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurí-

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de atribuciones realizada por el Pleno de la Corporación de fecha 15 de diciembre de 2011, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2013, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar la cuantía del precio público por prestación de servicios y cursos de la piscina climatizada municipal y clases colectivas en el pabellón multiusos Ciudad de Azuqueca, según el siguiente detalle:

A.3. TARIFA PLANA CATEGORÍA DE ABONO WELLNESS (MES)	ABONADO WELLNESS	
	CON TARJETA CIUDADAN@	SIN TARJETA CIUDADAN@
INDIVIDUAL (25-64 AÑOS)	20,66 €	24,79 €
JOVEN (16-24 AÑOS)	14,88 €	20,66 €
TERCERA EDAD (>65 AÑOS)	14,88 €	20,66 €
MINUSVÁLIDOS (>33% DE DISCAPACIDAD)	14,88 €	20,66 €
FAMILIAR PAREJA 2 MIEMBROS (HIJOS < DE 18 AÑOS)	33,06 €	37,19 €
FAMILIAR PAREJA 3 MIEMBROS (HIJOS < DE 18 AÑOS)	45,45 €	49,59 €
FAMILIAR PAREJA 4 MIEMBROS (HIJOS < DE 18 AÑOS)	57,85 €	61,98 €
FAMILIAR PAREJA 5 MIEMBROS (HIJOS < DE 18 AÑOS)	66,12 €	70,25 €
MATINAL (L A V 08:30 H A 15:00 H)	14,88 €	20,66 €
FIN DE SEMANA (SABADOS, DOMINGOS)	14,88 €	20,66 €

A todas las tarifas anteriores se les incrementará el IVA correspondiente.

Los precios determinados en la categoría A.3 (tarifa plana de abonado wellness mensual) están exentos del pago de matrícula.

C. BAÑO LIBRE			
ENTRADA PISCINA ZONA WELLNESS		TARJETA CIUDADAN@	
CATEGORÍA		SÍ	NO
CLASE	TIPO/BONO		
ADULTO	1 ACCESO	8,26 €	11,98 €
TERCERA EDAD	1 ACCESO	4,96 €	8,26 €
JUBILADO	1 ACCESO	4,96 €	8,26 €
MINUSVÁLIDOS	1 ACCESO	4,96 €	8,26 €
ADULTO	5 ACCESOS	24,79 €	35,95 €
TERCERA EDAD	5 ACCESOS	14,88 €	24,79 €
JUBILADO	5 ACCESOS	14,88 €	24,79 €
MINUSVÁLIDOS	5 ACCESOS	14,88 €	24,79 €
ADULTO	10 ACCESOS	41,32 €	59,92 €
TERCERA EDAD	10 ACCESOS	24,79 €	41,32 €
JUBILADO	10 ACCESOS	24,79 €	41,32 €
MINUSVÁLIDOS	10 ACCESOS	24,79 €	41,32 €

A todas las tarifas anteriores se les incrementará el IVA correspondiente.

Los bonos de acceso a la zona wellness de la piscina son transferibles entre personas. Aquellos que no dispongan de tarjeta Ciudadan@ deberán abonar

la cantidad establecida en la tasa por expedición de dicha tarjeta.

La caducidad de los bonos de acceso a la zona wellness es la siguiente:

Bono de 5 accesos	Tienen una caducidad de dos meses, desde su adquisición.
Bono de 10 accesos	Tienen una caducidad de cuatro meses, desde su adquisición.

A los efectos de determinar la tarifa a aplicar, la acreditación de la condición de titular de tarjeta Ciudadan@ se efectuará mediante la presentación de la misma en el momento de solicitar el servicio o acceder a la instalación. Cualquier ingreso efectuado hasta el momento será considerado como ingreso a cuenta o depósito previo.

SEGUNDO.- Modificar el punto 5.4 del acuerdo con el siguiente detalle: " 4.- La categoría INFANTIL comprende a todas aquellas personas con edad hasta 14 años, acreditándose mediante el DNI o libro de familia".

TERCERO.- La presente modificación del precio público entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Azuqueca de Henares, 2 de diciembre de 2013.–
El Alcalde, PD, El Segundo Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

5665

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

En virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2013, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Establecer, en relación con la participación del beneficiario en el coste del servicio, el IR o coste hora servicio de ayuda a domicilio, en la cantidad de 11,50 €.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Azuqueca de Henares, 2 de diciembre de 2013.–
El Alcalde, PD, el 2.º Tte. de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

5668

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO

PRECIO PÚBLICO POR PISCINA MUNICIPAL
DESCUBIERTA

En virtud de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurí-

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación de atribuciones realizada por el Pleno de la Corporación de fecha 15 de diciembre de 2011, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2013, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar la cuantía del precio público por piscina municipal descubierta, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE €
Titulares de tarjeta Ciudadan@	
Entrada adulto	3,60
Bono 10 adulto	30,00
Bono 20 adulto	55,30
Bono temporada adulto	93,05
Entrada infantil	1,55
Bono 10 infantil	9,30
Bono 20 infantil	16,75
Bono temporada infantil	37,70
Los menores de 3 años acceso gratuito	
NO titulares de tarjeta Ciudadan@	
Entrada adulto	5,00
Bono 10 adulto	42,00
Bono 20 adulto	77,50
Bono temporada adulto	130,00
Entrada infantil	2,20
Bono 10 infantil	13,00
Bono 20 infantil	23,50
Bono temporada infantil	53,00
Los menores de 3 años acceso gratuito	

A los efectos de determinar la tarifa a aplicar, la acreditación de la condición de titular de tarjeta Ciudadan@ se efectuará mediante la presentación de la misma en el momento de solicitar el servicio o acceder a la instalación. Cualquier ingreso efectuado hasta el momento será considerado como ingreso a cuenta o depósito previo.

SEGUNDO.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Azuqueca de Henares, 2 de diciembre de 2013.-
El Alcalde, PD, El Segundo Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

5635

Mancomunidad Alcarria - Sur

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto de esta mancomunidad para el 2013, Bases de ejecución y Plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1	31.510,26 €
Capítulo 2	169.334,75 €
Capítulo 3	0,00 €
Capítulo 4	85.732,35 €
Capítulo 9	0,00 €
TOTAL	286.577,36 €

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 4	359.793,37 €
Capítulo 5	100,00 €
Capítulo 9	66.974,61 €
TOTAL	426.867,98 €

PLANTILLA DE PERSONAL

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación de la plaza	N.º
Secretario-Interventor	1

PERSONAL LABORAL

Denominación del puesto de trabajo	N.º
Agente de empleo y desarrollo local	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Mondéjar a 2 de diciembre de 2013.- El Presidente, Máximo Loeches Gil.

5904

Mancomunidad Campiña Baja

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de recogida domiciliar de basuras y otros servicios relacionados con el medio ambiente, por la Mancomunidad La Campiña Baja, y no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto íntegro, en documento Anexo, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra los presentes acuerdos definitivos, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de las Ordenanzas.

En El Casar a 30 de diciembre de 2013.- El Presidente, Pablo Sanz Pérez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE, POR LA MANCOMUNIDAD LA CAMPIÑA BAJA A LOS MUNICIPIOS DE EL CASAR, GALÁPAGOS, TORREJÓN DEL REY, VALDEAVERUELO Y VALDENUÑO

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

1.- En uso de las facultades reglamentarias concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Mancomunidad establece la "Tasa por recogida domiciliar de basuras y otros servicios relacionados con el medio ambiente", que se regirá por la presente en Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

2.- El Servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, así como la recogida y tratamiento de restos vegetales y enseres es de prestación y recepción obligatoria para todas las viviendas, edificaciones, locales, establecimientos y parcelas urbanas que tengan la condición de solar sitios en los términos municipales de El Casar, Galápagos, Torrejón del Rey, Valdeaveruelo y Valdenuño.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del Servicio recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, así como la recogida y tratamiento de restos vegetales y enseres que se generen o puedan generarse en viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, parcelas urbanas que tengan la consideración de solar y en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades comerciales, de ocio, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, públicas o privadas

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen, de tal concepto, los residuos de tipo industrial, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- Se consideraran restos vegetales los procedentes de los jardines y la poda de árboles.

4.- Se considerarán enseres, la chatarra, los muebles, electrodomésticos, entre otros.

5.- Quedan expresamente excluidos de esta tasa los servicios que a continuación se relacionan, que se regularán por normas, convenios o pactos específicos.

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de comercios, talleres, industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas.

c) Recogida de escombros y de materiales procedentes de las obras.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren en los artículos 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los luga-

res, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, en precario y los propietarios de las parcelas urbanas que tengan la condición de solar.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación subjetiva en el pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, los contribuyentes empadronados en alguno de los municipios que integran esta Mancomunidad con respecto al domicilio que sea su vivienda habitual y que se encuentren comprendidos en una de las siguientes situaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la tasa los pensionistas cuya unidad familiar tenga una renta total anual igual o inferior a una vez y media el salario mínimo interprofesional. El pensionista deberá vivir solo o en compañía de su cónyuge o familiares que vivan a su costa.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la tasa aquellos contribuyentes que ostenten la condición de titulares de familia numerosa cuya unidad familiar tenga una renta igual o inferior a dos veces y media el salario mínimo interprofesional.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la tasa las personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 35 por ciento cuya unidad familiar tenga una renta igual o inferior a una vez y media el salario mínimo interprofesional

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la tasa las personas que se encuentren en situación legal de desempleo con una antigüedad, al menos, de seis meses en esa situación, cuya unidad familiar tenga una renta total igual o inferior a una vez y media el salario mínimo interprofesional

5. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación lo dispuesto en la legislación sobre Impuesto la Renta de las Personas Físicas que esté vigente en cada momento.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Comunidad Autónoma, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en alguno de los municipios que integran la Mancomunidad La Campiña Baja.

La condición de desempleado deberá acreditarse mediante la presentación de la correspondiente car-

tilla de desempleo vigente emitida por competente Servicio Regional de Empleo.

6. Estas bonificaciones deberán ser solicitadas por el interesado legítimo todos los años en el Ayuntamiento donde este empadronado y acompañarlo con la documentación que avale el estar comprendido en la situación indicada anteriormente y, entre otras, deberá presentar:

- Documento Nacional de Identidad, Permiso de Residencia, Pasaporte o cualquier otro documento oficial que acredite la identidad del solicitante.

- Documento compulsado del libro de familia.

- Certificado de empadronamiento.

- En el caso de pensionistas y personas con una minusvalía igual o superior al 35%, copia compulsada de la última declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o autorización al Ayuntamiento para que pueda consultar el nivel de rentas del solicitante.

- En el caso de discapacitados, documento que acredite tal condición emitido por la Administración competente y el grado de minusvalía concedido.

- En el caso de familias numerosas, el libro oficial que acredite esta circunstancia.

- En el caso de desempleados, documento emitido por Servicio Regional de Empleo competente.

7. Los beneficios fiscales indicados en el presente artículo surtirán efectos a partir del siguiente período cobratorio al que fuesen concedidos por la Mancomunidad.

8. Las bonificaciones establecidas son excluyentes, aplicándose por tanto la más beneficiosa para el sujeto pasivo.

Artículo 7.- Base imponible.

La base imponible se determinará atendiendo a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indican en las propias tarifas de esta ordenanza.

Artículo 8.- Tipos de gravamen.

La cuantía de las cuotas se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Usos/superficie	Tarifa/€
Por cada vivienda y edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial	90,00
Restaurantes	300,00
Cafeterías, bares, tabernas, pub, discotecas y similares, residencias de ancianos y análogos	210,00
Oficinas bancarias, despachos profesionales, agencias de seguros, farmacias, inmobiliarias, autoescuelas, gestorías, academias y similares, clínicas y ambulatorios	120,00
Supermercados, autoservicios, almacenes, ferreterías, pescaderías, carnicerías, fruterías y demás tiendas de alimentación, bazares y similares con superficies de hasta 100 m ²	150,00
Supermercados, autoservicios, almacenes, ferreterías, pescaderías, carnicerías, fruterías y demás tiendas de alimentación, bazares y similares con superficies de 101 a 300 m ²	210,00
Supermercados, autoservicios, almacenes, ferreterías, pescaderías, carnicerías, fruterías y demás tiendas de alimentación, bazares y similares con superficies de 301 a 1.000 m ²	540,00
Supermercados, autoservicios, almacenes, ferreterías, pescaderías, carnicerías, fruterías y demás tiendas de alimentación, bazares y similares con superficies de más de 1.000 m ²	1.050,00
Demás locales comerciales no expresamente tarifados	120,00
Establecimientos industriales hasta 150 m ² de superficie	120,00
Establecimientos industriales de 151 a 300 m ² de superficie	180,00
Establecimientos industriales de 301 a 500 m ² de superficie	240,00
Establecimientos industriales de 501 a 1.000 m ² de superficie	270,00
Establecimientos industriales de 1.001 a 3.000 m ² de superficie	300,00
Establecimientos industriales de 3.001 a 10.000 m ² de superficie	540,00
Los establecimientos industriales de más de 10.000 m ² de superficie, se estará a lo dispuesto en el artículo 8.4 de esta Ordenanza	Convenio
Parcelas urbanas que tengan la condición de solar	45,00

2. Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

3. Para señalar la tasa por la que tiene que tributar y en todo caso en las actividades no incluidas específicamente en estas tarifas, tributarán con la que más se aproxime en virtud del epígrafe, grupo,

agrupación o división en que figuren en el Impuesto de Actividades Económicas.

4. En aquellos casos que se considere conveniente, podrán celebrarse convenios con los sujetos pasivos que ejerzan la actividad económica que, por razón de su magnitud, complejidad o situación

física en el municipio, presenten características especiales respecto a la gestión ordinaria del Servicio de recogida de basuras y otros servicios medioambientales. En dicho convenio, se fijará la contribución económica por la prestación del servicio mancomunado.

Artículo 9.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio mancomunado de recogida de basuras domiciliarias y otros servicios medioambientales en las calles o lugares donde figuren las viviendas, solares o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. El devengo de la tasa, en el caso de viviendas, se entenderá producido desde el momento de la concesión de la licencia de primera ocupación. En el caso de edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, el devengo se producirá cuando haya obtenido el certificado final de obras. En los locales donde se ejerzan actividades, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad susceptible de control mediante el otorgamiento de la licencia de apertura correspondiente, por último en las parcelas urbanas cuando reúnan la condición de solar.

En todos los supuestos que el devengo de la tasa sea consecuencia de la concesión de una licencia, el certificado final de obras o autorización y esta no ha sido solicitada o concedida, la Mancomunidad resolverá si se produce el hecho imponible

3. Se entenderá producida la baja, en el caso de viviendas, por desaparición, destrucción, derribo y revocación de la licencia de primera ocupación o supuestos asimilados. En el caso de actividades en locales, por cese en el ejercicio de la actividad

4. El período impositivo comprenderá el año natural y a él se refieren las cuotas señaladas en el artículo anterior. Dichas cuotas tiene el carácter de prorrateables por cuatrimestres naturales completos, salvo en los supuestos de altas en las viviendas e inicio de las actividades comerciales, profesionales o industriales, en cuyo caso se prorrateará en base al tiempo que efectivamente falte para que finalice el cuatrimestre en curso.

Artículo 10.- Normas de gestión.

1. El padrón de contribuyentes es el documento al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos probatorios para la exacción de la tasa, este será elaborado por la Mancomunidad en colaboración con cada uno de los Ayuntamientos de los municipios que la integran.

2. El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un registro permanente público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que

la Mancomunidad La Campiña Baja acuerde establecer.

3. Los padrones se someterán cada ejercicio a la aprobación de la Presidencia de la Mancomunidad. Aprobado dicho documento, se expondrá al público para su examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP.

4. La exposición al público de los padrones producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones que resulten aplicables.

5. Una vez constituido el padrón de contribuyentes, todas las altas, bajas y alteraciones que, en el mismo tengan lugar, deberán ser aprobadas en virtud de acto administrativo reclamable y notificadas en forma legal a los sujetos pasivos.

6. Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Mancomunidad de La Campiña Baja o de la Administración municipal donde radique el inmueble, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo.

7. Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la acción investigadora de la administración mancomunada o municipal, surtirán efecto en el cuatrimestre en que se produzcan, conforme establece el artículo 9.4 de esta Ordenanza.

8. Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirá en efectos partir del cuatrimestre natural siguiente al que hubieran sido presentadas.

9. El cobro de las cuotas se efectuará cuatrimestralmente mediante recibo derivado del padrón.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional única.- Según dispone el artículo 9 de esta Ordenanza, el Servicio de recogida y tratamiento de los restos vegetales y enseres comenzará a prestarse el día 1 de febrero de 2014, con lo cual el tipo de gravamen para el primer cuatrimestre de 2014, se distribuirá $\frac{1}{4}$ conforme al tipo de gravamen vigente para el ejercicio de 2013 y $\frac{3}{4}$ restantes con el nuevo tipo de gravamen.

Disposición final.

Primera: Para todo aquello que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria

Segunda: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva

en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

5622

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0220538

N93250

Procedimiento ordinario 998/2012-R

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado D./D.ª INTEOFI Arquitectura Interior S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 998/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa INTEOFI Arquitectura Interior, S.L., se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Estima a favor de la demandante, condena a la empresa demandada al abono de determinada cantidad. Contra sentencia no cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a INTEOFI Arquitectura Interior S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 14 de octubre de 2013.– El/La Secretario/a Judicial.

5623

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0220583

N93250

Procedimiento ordinario 1022/2012-R

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.ª Cooperativa La Unión Universal

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1022/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Cooperativa La Unión Universal, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Estimatoria para la parte demandante, condena a la parte demandada a que abone determinada cantidad.

Contra sentencia no cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cooperativa La Unión Universal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a 14 de octubre de 2013.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5631

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0101940

N28150

Despido/Ceses en general 329/2013**Procedimiento origen:****Sobre despido****Demandante D./D.ª Daniel Vicente Rodas****Abogado/a:****Procurador:****Graduado/a Social:****Demandado: D./D.ª Gráficas Ruiz Polo S.A., Jesús Galán Rodrigo, Félix Cardoso Blanco, Cristina Pedroviejo Benito****Abogado/a:****Procurador:****Graduado/a Social:****EDICTO**

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero Herrero, Secretario/a judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 329/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Daniel Vicente Rodas contra la empresa Gráficas Ruiz Polo S.A., Jesús Galán Rodrigo, Félix Cardoso Blanco, Cristina Pedroviejo Benito, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SEGÚN COPIA ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jesús Galán Rodrigo, Félix Cardoso Blanco, Cristina Pedroviejo Benito, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a tres de diciembre de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

FALLO

Primero.- Que estimo parcialmente la demanda de D. Daniel Vicente Rodas, en reclamación por despido y declaro que el cese del demandante constituye despido improcedente del que es responsable la empresa demandada Gráficas Ruiz Polo S.A.

Segundo.- Que condeno a la empresa Gráficas Ruiz Polo S.A. a pasar por los efectos de esta declaración y a que le abone la cantidad de 35.853,64 euros y declaro la extinción del contrato de trabajo desde la fecha de esta sentencia.

Tercero.- Que condeno a la empresa demandada Gráficas Ruiz Polo S.A. a que abone a D. Daniel Vicente Rodas la suma de 1.661,51 euros, cantidad que devengará el 10% de interés.

Cuarto.- Que absuelvo a D. Félix Cardoso Blanco, a D.ª Cristina Pedroviejo Benito y a D. Jesús Galán Rodrigo de las pretensiones ejercitadas en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros (artículo 229-1-a, Ley 36/2011, de 10/10), en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banesto, Oficina Principal de Guadalajara, c/ Mayor 12, a nombre de este Juzgado con el núm. 1808 0000 65 0329 13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el momento final del anuncio del recurso, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, haber consignado en la misma entidad bancaria con el núm. 1808 0000 61 0329 13 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento por entidad de crédito por dicha cantidad (art 230 Ley 36/2011), incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Publicada la anterior sentencia en el día de su fecha por el Magistrado Juez D. Julio César de la Peña Muñoz en audiencia pública, de lo que yo, la Secretario doy fe.

5632

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara****NIG: 19130 44 4 2012 0101532****N93250****Procedimiento ordinario 314/2012R****Procedimiento origen:****Sobre ordinario****Demandante: D./D.ª Alberto Kollmer Sanz****Abogado/a:****Procurador:****Graduado/a Social:****Demandado: D./D.ª Fondo de Garantía Salarial, Talleres El Pozo de Guadalajara, S.L.****Abogado/a:****Procurador:****Graduado/a Social:**

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 314/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Alberto Kcllmer Sanz contra la empresa Talleres El Pozo de Guadalajara, S.L. y Fogasa, se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo fallo dice:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 314/2012.

Sentencia n.º 382/2013 de fecha 22 de octubre de 2013.

Estima la demanda a favor de la parte demandante, y condena a la empresa demandada a que abone a la demandante determinada cantidad, suma que devengará el 10% de intereses.

El FOGASA deberá estar y pasar por el anterior pronunciamiento en el ámbito de su responsabilidades.

Contra referida sentencia cabe interponer recurso de suplicación.

Referidos autos obran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Talleres El Pozo de Guadalajara S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de noviembre de 2013.–
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5633

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0220562
N93250

Procedimiento ordinario 1012/2012-R

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.^a Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado D./D.^a GUADALCARRIA SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1012/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa GUADALCARRIA S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo dice:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1012/2012.

Sentencia n.º 274/2013 de fecha 18 de julio de 2013.

Estima la demanda a favor de la parte demandante, y condena a la empresa demandada a que abone a la demandante determinada cantidad, suma que comprende el 20% de mora.

Contra referida sentencia no cabe interponer recurso ordinario, declarándose firme.

Los autos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a GUADALCARRIA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de noviembre de 2013.–
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5659

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0101223
N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 33/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 241/2012

Sobre ordinario

Ejecutante: D./D.^a José Javier Regalado García

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.^a Sara Solaris Díaz Mariblanca

Abogado/a:

*Procurador:
Graduado/a Social:*

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 33/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Javier Regalado García contra la empresa Sara Solaris Díaz Mariblanca, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE INSOLVENCIA DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sara Solaris Díaz Mariblanca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de noviembre de dos mil trece.– La Secretaria Judicial, rubricado.

*NIG: 19130 44 4 2012 0101223
360400*

N.º de autos: PO: 241/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 33/2013

*Ejecutante/s: José Javier Regalado García
Abogado:*

Representante Técnico Procesal:

*Ejecutada/s: Sara Solaris Díaz Mariblanca
Abogado:*

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 624/13

Secretaria judicial D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a cinco de noviembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. José Javier Regalado García y de otra como ejecutada Sara Solaris Díaz Mariblanca, se dictó resolución ju-

dicial despachando ejecución para cubrir un principal de 429,78 euros.

SEGUNDO.- De las actuaciones practicadas se obtuvo la cantidad de 4,86 euros, la que fue puesta a disposición de la parte actora, quedando reducido el principal a la suma de 424,92 euros de principal.

TERCERO.- Por resolución de fecha doce de julio de dos mil trece se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 276 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario judicial le dará audiencia por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas por el Fondo de Garantía Salarial, el Secretario judicial dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Sara Solaris Díaz Mariblanca en situación de insolvencia por importe de 424,92 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribábase en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos

alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0033 13 en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

5656

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0222358

N81291

Procedimiento ordinario 1141/2012-L

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.ª Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado D./D.ª Áridos del Bornoba, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1141/2012-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Áridos del Bornoba, S.L. sobre cantidad, se ha dictado la sentencia n.º 395/2013, de fecha 06/11/2013, cuyo fallo es como sigue:

"FALLO

Que estimo la demanda en reclamación de cantidad formulada por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Áridos del Bornoba, S.L. y condeno a la empresa demandada, a que abone la parte actora la cantidad de doscientos tres euros con cincuenta y un céntimos (203,51 euros).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciendo saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Áridos del Bornoba, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a catorce de noviembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5657

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 0201865

N81291

Procedimiento ordinario 167/2013-L

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante D./D.ª María Elisabeth Baño Paredes

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado D./D.ª FOGASA, SB Hostelería, S.L.

Abogado/a:

*Procurador:
Graduado/a Social:*

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 167/2013-L de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a María Elisabeth Baño Paredes contra la empresa SB Hostelería, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Decreto de desistimiento n.º 678/2013 de fecha 20/11/2013, cuya parte dispositiva es como sigue:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Tener por desistido a María Elisabeth Baño Paredes de su demanda frente a SB Hostelería, S.L. de reclamación de cantidad.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 60 0167 13 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguido del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del

«31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, SB Hostelería, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a veinte de noviembre de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial.

5658

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2013 0202091

N81291

Procedimiento ordinario 166/2013-E

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.^a Feliciano Peña Valle

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.^a SB Hostelería, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 166/2013-E de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Feliciano Peña Valle contra la empresa SB Hostelería, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Decreto de desistimiento n.º 680/2013 de fecha 20/11/2013 cuya parte dispositiva es como sigue:

"PARTE DISPOSITIVA"

Acuerdo:

- Tener por desistido a Feliciano Peña Valle de su demanda reclamación de cantidad frente a SB Hostelería, S.L.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente,

art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta no 2178 0000 60 0166 13 en el Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguido del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, SB Hostelería, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Guadalajara a veinte de noviembre/de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.